



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-2023-00182-00.
Demandante: SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S. Nit 891201578-0
Demandado: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S Nit 900828380-3
Decisión: Reanuda proceso / Ordena seguir adelante con la ejecución.

En atención a que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 19 de noviembre de 2023, se entiende REANUDADO desde dicha fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, por auto del 15 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹, y que la demandada se notificó a través de conducta concluyente² mediante auto del 21 de julio de 2023, quien dentro de los términos del traslado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, por el contrario, se allanó expresamente y renunció a cualquier traslado y ejecutoria³, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S.** en contra de **GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S,** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo

¹ Ver archivo PDF 05 del cuaderno principal.

² Ver archivo PDF 08 del cuaderno principal.

³ Ver archivo PDF 007 del cuaderno principal

en el numeral primero de la norma citada. Téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$38.300.000.00** según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a888d08d70a14a55712f8d139323c52c56a649d176cc82d899e25a3a9b8ea9a**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>